



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

#### Secretaría Técnica

**1550.-** ORDEN N.º 6913 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL VICECONSEJERO DE ASUNTOS SOCIALES.

El Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, mediante Orden de 30 de julio de 2015, registrada al número **6.913** en el Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de esta Consejería, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha de 20 de julio de 2015 y por Decreto Presidencial n.º 58 (BOME extraordinario 28, de 20 de julio de 2015), se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla. En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Bienestar Social.

**SEGUNDO:** Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 29, de 24 de julio de 2015), se estableció la distribución de competencias entre las diferentes consejerías.

**TERCERO:** Mediante Decreto Presidencial n.º 59 (BOME extraordinario 28, de 20 de julio de 2015), se nombró al Viceconsejero de Asuntos Sociales.

**CUARTO:** Mediante Orden de la anterior titular de esta Consejería, de 5 de septiembre del año 2011 (BOME n.º 4850, de 09/09/2011), registrada al número 5497 en el libro de resoluciones no colegiadas de esta Consejería, se delegaron determinadas atribuciones al Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario n.º 3, de 15 de enero de 1996), dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus instituciones de gobierno (artículos 6 y 20 del Estatuto de Autonomía), dispone que:

*“Los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias que sean competentes.”*

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que:

*“Se denominarán órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como*